



FEDEQUINAS
COLOMBIA
NIT-860519.842-4
Federación Colombiana de Asociaciones Equinas

RESOLUCIÓN N° 4049 DE 19 DE JUNIO DE 2019

Por medio de la cual, se adiciona el Capítulo XIV DE LOS REPRODUCTORES a la Resolución No.2929 de 2010 que reglamenta el Sistema Nacional de Registro de Equinos (SNRE)

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE ASOCIACIONES EQUINAS - FEDEQUINAS

En uso de sus Facultades Estatutarias y Reglamentarias y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Literal q del Artículo 28 de los Estatutos de FEDEQUINAS, la Junta Directiva tiene facultades para Expedir las reglamentaciones que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Federación.

Que la Junta Directiva de FEDEQUINAS, en reunión de diciembre 13 de 2018 aprobó en primera vuelta y posteriormente en reunión de 19 de junio de 2019 aprobó en segunda vuelta adicionar a la Resolución No.2929 de 2010 que reglamenta el Sistema Nacional de Registro de Equinos (SNRE), un capítulo denominado "DE LOS REPRODUCTORES", para establecer todas las normas relacionadas con los reportes de los servicios de monta de los reproductores, la calidad del semen, los costos y los procedimientos para hacer reclamaciones sobre los saltos adquiridos de un reproductor.

Por lo anteriormente expuesto, la Junta Directiva de FEDEQUINAS, en uso de sus facultades Estatutarias y Reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Modificar el PARAGRAFO TERCERO, del Artículo 14 de la Resolución No.2929 de 2010 así:

"ARTICULO 14o.- CONTENIDO.- El reporte de Monta se hará en formato nacional, diseñado por FEDEQUINAS y deberá contener: ...

... **PARAGRAFO TERCERO.-** El reporte de monta debe ser expedido únicamente cuando se compruebe la preñez de la yegua. **La edad mínima de preñez de la yegua, para todo tipo de servicio (directo, inseminación artificial o transferencia de embriones), es treinta (30) meses.** No procederán los Reportes de Monta cuya edad de la yegua esté por debajo de esta edad. Excepto autorización del Comité Técnico, en casos especiales.



Carrera 64 No. 98B-36 P.B.X (011-57-1) 7421179
Web Site: www.fedequinas.org – E-mail: info@fedequinas.org
Bogotá, D.C. - Colombia



FEDEQUINAS

COLOMBIA

NIT-860519.842-4
Federación Colombiana de Asociaciones Equinas

El Comité Técnico, previa demostración de la situación y análisis del caso, podrá autorizar el trámite de un registro, cuando por accidente u otra situación especial, se preñe a una potranca cuya edad sea menor a la reglamentada.

ARTÍCULO 2. **Modificar** el ARTÍCULO 16 de la Resolución No.2929 de 2010 así:

“ARTICULO 16o.- **TERMINO Y PLAZO PARA LA INSCRIPCION.-** El reporte de monta se debe radicar ante una Asociación Federada, con un máximo de seis (6) meses de preñez de la yegua. Este documento será exigido como requisito en la expedición de los registros CERTIFICADOS y de los registros REPORTADOS VERIFICADOS CON PADRE (GB). El costo de radicación será de trece mil pesos (\$ 13.000) de los cuales, \$ 7.700 corresponden a la asociación que radique el reporte de monta y cinco mil trescientos (\$5.300) corresponden a FEDEQUINAS.

Para los reportes de monta radicados ante una Federada después de los seis (6) meses y hasta los once (11) meses, se les incrementará el costo del trámite a treinta mil pesos (\$ 30.000) de los cuales, quince mil pesos (\$15.000) corresponderán a la asociación que radica el reporte y quince mil pesos (\$ 15.000) corresponderán a FEDEQUINAS.

Para los reportes de monta radicados ante una Asociación Federada después de los once (11) meses de gestación, en adelante, se les duplicará el costo del trámite a sesenta mil pesos (\$ 60.000) con ingresos por partes iguales para la Asociación que radica el reporte y para FEDEQUINAS. Este costo se ajusta automáticamente en el mes de enero de cada año, con base en el incremento del porcentaje del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).

PARAGRAFO PRIMERO.- En el caso de que una yegua sea importada en estado de preñez, las Asociaciones Federadas admitirán los Reportes de Monta extranjeros de aquellas Federaciones y/o Asociaciones afiliadas a CONFEPASO. Este reporte de monta deberá especificar el tipo de servicio prestado a la yegua y en caso de haber tenido un trasplante de embrión, deberá traer la información completa para los trámites en Colombia. Copia del reporte de monta extranjero debe ser enviada a FEDEQUINAS, para verificar con la Federación y/o Asociación del exterior su validez. El costo de éste trámite será de un (1) salario mínimo mensual, del cual, una tercera parte (1/3) corresponderá a la Federación y las otras dos terceras partes (2/3) a la Asociación que recibió el reporte de Monta, una vez aprobada deberá expedirse por la Asociación Federada un nuevo reporte de monta soportado por el reporte de monta extranjero (homologar el reporte de monta) Para realizar este trámite se debe anexar el certificado de pago.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Toda yegua importada en estado de preñez, debe ser genotipificada por ADN. En los casos en que la yegua proceda de un país cuya Federación y/o Asociación Confederada tenga establecido un programa de genotipificación con el mismo Laboratorio de Genética que efectúa los exámenes de FEDEQUINAS y dicha información este siendo compartida con la Federación, se deberá adjuntar al Reporte de Monta copia de los resultados de Archivo Permanente de la yegua y de verificación de filiación (si lo tiene).



Carrera 64 No. 98B-36 P.B.X (011-57-1) 7421179
Web Site: www.fedequinas.org – E-mail: info@fedequinas.org
Bogotá, D.C. - Colombia



FEDEQUINAS

COLOMBIA

NIT-860519.842-4
Federación Colombiana de Asociaciones Equinas

ARTÍCULO 3. Adicionar a la Resolución No.2929 de mayo 28 de 2010 un capítulo denominado **“DE LOS REPRODUCTORES”**, así:

**“CAPITULO XIV
DE LOS REPRODUCTORES**

ARTÍCULO 52o.- La edad mínima para empezar la vida reproductiva del potro será de treinta y seis (36) meses. Excepto en el caso de los asnales cuya edad mínima reproductiva será de veinticuatro (24) meses.

ARTÍCULO 53o.- Los apareamientos podrán ser realizados en cualquier época del año, en las formas especificadas a continuación:

A. Por contacto sexual directo (monta natural).

B. Por inseminación artificial con semen fresco o con semen refrigerado, desde que esté de acuerdo con las normas establecidas por el Comité Técnico y aprobadas por Junta Directiva de FEDEQUINAS. Anexo 1.

C. Por inseminación artificial con semen congelado, de acuerdo con lo previsto en los siguientes numerales:

1. Será permitido el congelamiento del semen, realizado de acuerdo con las normas establecidas por el comité técnico. Anexo 2.

2. El stock de semen congelado deberá, obligatoriamente, ser registrado ante FEDEQUINAS para ser comercializado.

3. Cuando la colecta sea solamente para uso en yeguas del mismo propietario del reproductor, el stock de semen podrá ser registrado por medio de una carta simple del veterinario responsable del procedimiento de congelación y del Propietario y/o responsable del Reproductor. En la carta debe constar: fecha de la colecta, cantidad de dosis congeladas, nombre completo, número de consecutivo y número del registro del reproductor. En caso de cambio del propietario se debe continuar con el consecutivo que existe en los reportes, en la Federación.

4. Solamente se aceptarán los reportes de monta con semen congelado compatibles con el stock de semen reportado a la Federación.

5. No se permite registrar la congelación de semen al momento de registrar el potro.

ARTÍCULO 54o.- El reporte o planilla de servicio de monta tiene que ir firmado por el propietario y/o firmas autorizadas del reproductor. Este reporte deberá ser tramitado e ingresado al sistema con un tiempo máximo de seis (6) meses después de ser certificada la preñez de la yegua.

Parágrafo 1.- REPORTE O PLANILLA DE SERVICIO DE MONTA (Artículo 14, Parágrafo Cuarto, de la presente Resolución).- Todos los propietarios de los ejemplares que estén prestando servicio de monta o estén siendo utilizados para la reproducción, por cualquier tipo de servicio, deben enviar a FEDEQUINAS semestralmente, un REPORTE o PLANILLA sobre las yeguas servidas, cuyo formato es diseñado por la Federación y se anexa a la presente Resolución, el cual debe contener la siguiente información:



Carrera 64 No. 98B-36 P.B.X (011-57-1) 7421179
Web Site: www.fedequinas.org – E-mail: info@fedequinas.org
Bogotá, D.C. - Colombia



FEDEQUINAS

COLOMBIA

NIT-860519.842-4
Federación Colombiana de Asociaciones Equinas

- NOMBRE DEL REPRODUCTOR, NUMERO, CLASE DE REGISTRO y ASOCIACIÓN
- COLOR
- ANDAR
- NUMERO DE CASO GENOTIPIFICACIÓN: FEQ_____
- PROPIETARIO
- CRIADERO
- DIRECCIÓN, TELÉFONO, CIUDAD Y DEPARTAMENTO
- NOMBRE DE LAS YEGUAS SERVIDAS
- NÚMERO Y CLASE DE REGISTRO DE LAS YEGUAS SERVIDAS
- FECHA DEL SERVICIO
- TIPO DE SERVICIO: Directo, Inseminación o Transferencia de embrión.

El REPORTE o PLANILLA sobre las yeguas servidas es obligatorio, no presentarlo ante FEDEQUINAS o hacerlo de manera extemporánea dará lugar a una sanción equivalente al 20% de un (1) SMMLV.

ARTÍCULO 54o.- REPORTE DE MONTA: El término, los costos y plazos para la radicación del Reporte de Monta ante una Asociación Federada, están reglamentados en el **Artículo 16.-** de la presente resolución. Esta medida permitirá reducir los posibles fraudes en los reportes de nacimiento. Y aplicará desde el primero (1) de Agosto de 2019.

Parágrafo 1.- Es obligación del propietario del Reproductor y/o su representante que una vez cancelado el servicio de monta y confirmada la preñez de la yegua, entregar al propietario de la yegua servida, previa solicitud del interesado, el Reporte de Monta debidamente diligenciado y firmado, para que sea utilizado al momento de registrar la cría. No cumplir con esta obligación dará lugar a una sanción equivalente a un (1) SMMLV.

Para hacer la reclamación ante FEDEQUINAS, el comprador deberá probar que efectivamente realizó la solicitud dentro del tiempo establecido, adjuntando como pruebas la consignación del servicio y valor del envío.

Parágrafo 2.- Trámite de un Reporte de Monta con Declaración extraproceso: Cuando el propietario de una yegua servida, no pueda obtener la firma del propietario del reproductor en un Reporte de Monta para tramitar un registro, puede realizar este trámite, ante la Asociación Federada a través de la cual radicará el reporte. El primer paso, es hacer la solicitud por escrito, a la cual debe adjuntar copia del reporte de monta en cuestión, de tal forma que la Asociación realice una primera revisión del caso para determinar si se dan las condiciones exigidas para admitir este trámite y el segundo paso, una vez la asociación determine que procede la diligencia, es presentar el Reporte de Monta debidamente diligenciado con la firma del propietario de la yegua acompañado de una declaración extraproceso que debe realizar ante **Notario Público**, a la que debe anexar fotocopia de su documento de identificación y en la cual manifieste bajo la gravedad del juramento:

a) Que le ha sido imposible localizar a quien figura como propietario del reproductor en el Sistema Nacional de Registro de Equinos de FEDEQUINAS – SNRE - (UNICORNIO) cuando la yegua fue servida.

b) Que canceló el valor correspondiente al salto del reproductor (anexar copia del pago o consignación a la declaración extraproceso).



Carrera 64 No. 98B-36 P.B.X (011-57-1) 7421179
Web Site: www.fedequinas.org – E-mail: info@fedequinas.org
Bogotá, D.C. - Colombia



FEDEQUINAS

COLOMBIA

NIT-860519.842-4
Federación Colombiana de Asociaciones Equinas

c) Que ha agotado todos los recursos para ubicar al propietario del reproductor y obtener su firma mediante: publicación en el SNRE (UNICORNIO) de FEDEQUINAS para la búsqueda del mismo, la publicación de un aviso en tres (3) periódicos de circulación nacional y un aviso en un periódico de circulación en el departamento o municipio, al cual pertenezca el propietario y/o criadero propietario del Reproductor que sirvió su yegua (de los cuales debe anexar copia a la declaración extraproceso).

Además de lo anterior, debe:

a) Diligenciar, firmar y radicar ante la Asociación Federada a través de la cual tramitará el Reporte de Monta el **FORMATO DE RENUNCIA A REGISTRO TRAMITADO CON REPORTE DE MONTA POR DECLARACIÓN EXTRAPROCESO**.

b) Anexar carta del presidente de la Asociación que expidió el registro del Reproductor por medio de la cual autorice que se tramite el Reporte de Monta con Declaración Extraproceso.

Acudir a este trámite con propietarios de reproductores debidamente registrados en el SNRE (UNICORNIO), activos y localizables o, aportando información falsa, dará lugar a una sanción disciplinaria.

ARTÍCULO 55o.- En caso de venta del reproductor, el propietario y/o representante anterior, deberá informar a FEDEQUINAS y al nuevo propietario, los compromisos pendientes, estableciendo una fecha de caducidad no menor a 2 años. Igualmente si existe semen congelado, informar del uso, de la propiedad de este, número de pajillas con su respectivo consecutivo.

Anexo 1.

La cantidad mínima de espermatozoides debe ser mayor a 500 millones por dosis inseminante, con una motilidad normal (70% vivos, buena movilidad y morfología espermática con anomalías no mayores al 25%). Estos valores deberán ser confirmados, por el profesional a cargo, al momento de recibir el semen.

El semen debe ir en condiciones óptimas de refrigeración de 4°C a 7°C, con dos (2) unidades de gel refrigerante de 300 gramos cada uno y en nevera de icopor de tres (3) litros o equitainer. Las condiciones en que se recibe el semen deben ser informadas al Propietario del Reproductor y/o Veterinario Responsable, vía correo electrónico dentro de las 24 horas siguientes al recibo del semen.

En caso de incumplir con las condiciones mínimas establecidas de la dosis inseminante el propietario de la yegua, podrá exigir un nuevo envío, sin ningún costo adicional. Para ello, debe informar sobre su inconformidad al Propietario del Reproductor y/o Veterinario Responsable dentro de las 24 horas siguientes al recibo y no proceder a la inseminación pues en caso contrario, se entiende por aceptado el semen recibido.

El semen debe ser entregado a la empresa transportadora en los horarios establecidos para que llegue a su destino en 24 horas.

Aparte de la identificación en la nevera también debe ir rotulado el empaque del semen con nombre del reproductor, fecha y hora de colecta. Todo envío de semen debe incluir dentro de la nevera, una ficha técnica adicional donde explique las características del servicio realizado con información sobre nombre del ejemplar, volumen, dilución, diluyente, hora, etc.



Carrera 64 No. 98B-36 P.B.X (011-57-1) 7421179
Web Site: www.fedequinas.org – E-mail: info@fedequinas.org
Bogotá, D.C. - Colombia



FEDEQUINAS

COLOMBIA

NIT-860519.842-4
Federación Colombiana de Asociaciones Equinas

El Veterinario y/o Propietario del Reproductor deben certificar que el semen enviado corresponde al reproductor del cual se adquirió el servicio y corresponde al ejemplar registrado.

FEDEQUINAS **NO** asume en ningún caso, responsabilidad por prácticas dolosas en la colecta, despacho o utilización del semen fresco o semen congelado.

Parágrafo 1.- Incumplimiento.- En el caso en que se determine que el Veterinario y/o Propietario del Reproductor han intervenido para que no se den estas condiciones, se debe reportar a la Federación la situación para que le haga un llamado de atención al Veterinario y/o Propietario del Reproductor. Si la situación persiste y se reciben quejas reiteradas y permanentes sobre la calidad del semen, el Veterinario y/o Propietario del Reproductor, la Federación abrirá un proceso disciplinario.

Parágrafo 2.- Todos los procesos disciplinarios se realizarán en el seno de FEDEQUINAS y dependiendo de las circunstancias que rodeen el caso, podrán ser reportados al Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de Colombia (COMVEZCOL).

Parágrafo 3.- Los veterinarios responsables de reproductores están en la obligación de informar a quienes adquieran el servicio de semen, los casos en que el reproductor a su cargo tenga problemas para cumplir con las condiciones mínimas establecidas para la dosis inseminante.

Parágrafo 4.- No se permite la comercialización de servicios o semen de ejemplares clonados.

ARTÍCULO 56o.- No se permite la división de la dosis inseminante. De realizarse, debe ser reportada dentro de las 24 horas siguientes al Propietario del Reproductor, para obtener su autorización. Posteriormente debe hacerse una autorización por escrito por parte del Propietario del Reproductor. So pena de verse sometido a un proceso disciplinario.

ARTÍCULO 57o.- El procedimiento de envío y colecta del semen debe ser realizado por profesionales en la materia, a saber, Médicos Veterinarios (MV), Médicos Veterinarios Zootecnistas (MVZ) o Zootecnistas (Z).

ARTÍCULO 58o.- Toda controversia que surja entre las partes será resuelta por un laboratorio designado por FEDEQUINAS para tal fin.

Anexo 2. Semen congelado

Las pajillas de semen congelado deberán estar claramente rotuladas, indicándose en cada una de ellas el nombre completo del reproductor, su respectivo número de registro, el número de consecutivo, (que debe ser realizado en una empresa avalada por la Federación) y el nombre del veterinario responsable.

Debe ser congelado en pajillas de 0.25 ml o de 0.5 ml, con una cantidad mínima de 200 millones de espermatozoides. Para efectos comerciales el propietario del reproductor debe entregar mínimo cuatro (4) pajillas y en caso de preñar más de una yegua debe cancelar la preñez o preñeces adicionales.

Cada envío de semen congelado o inseminación, debe ser notificado a la Federación para descontarlo del inventario que se haya reportado.



Carrera 64 No. 98B-36 P.B.X (011-57-1) 7421179
Web Site: www.fedequinas.org – E-mail: info@fedequinas.org
Bogotá, D.C. - Colombia



FEDEQUINAS

COLOMBIA

NIT-860519.842-4
Federación Colombiana de Asociaciones Equinas

Parágrafo.- Amnistía.- A partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, todas las personas que tengan semen congelado de un reproductor vivo o muerto, deben reportar a FEDEQUINAS, en un tiempo máximo de seis (6) meses, las pajillas que se tengan congeladas. A partir de esta fecha quien no haya reportado, no podrá utilizar ese semen.

El reporte debe incluir la siguiente información:

- Fecha de colecta
- Cantidad de dosis congeladas
- Veterinario responsable
- Número consecutivo (si se tiene)
- Empaque de las pajillas
- Nombre completo del Reproductor
- Número de registro del Reproductor
- Firma (s) registrada (s) para esas pajillas
- Firma autorizada para el momento en que se hizo la congelación

Cuando se use semen congelado, para certificar la preñez, se debe reportar el nombre del veterinario que hizo la inseminación...”

ARTÍCULO 3. La presente resolución rige a partir del **primero (1) de agosto de 2019** y deroga todas las disposiciones que le son contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Bogotá, D.C., 19 de junio de 2019



JUAN CARLOS COVO SEGRERA
Presidente Junta Directiva



JAVIER AMAYA CÁRDENAS
Director Ejecutivo

Elaboró: BSG/S. Técnica

Revisó: MLD/SG

Anexo: Formato planilla reportes de servicios

Formato de renuncia a registro tramitado con Reporte de Monta por Declaración Extraproceso

Modelo contrato de compraventa de semen



Carrera 64 No. 98B-36 P.B.X (011-57-1) 7421179

Web Site: www.fedequinas.org – E-mail: info@fedequinas.org

Bogotá, D.C. - Colombia